



de ella á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno. Remido los Señores Presidentes e Individos del Ayuntamiento Constitucional de la misma para tratar e acordar los convenientes a su atribucion segun acordaron lo siguiente

El Doleto no serentó para misera una vez cobia delguam en la Junta de aprobacion del Repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta mil reales para que los Ayuntamientos que no hayan permitido los correspondientes Repartos lo hagan inmediatamente en virtud de auto se publica y se cumple quanto se previene segun preceder que varios particulares del pueblo en virtud de no haber tenido noticia del bando para la recaudacion y abono de los recibos de diezmos de 1838. se hallaban en el caso de suplicar al Excmo. Sr. Obispo con quien corresponden la liquidacion que de lo contrario se encontraban en una perdida. Para alondaron á S. M. en el mes de Agosto de 1841. para que se les que la liquidacion de diezmos se haga por la Farmacia del doctor

Fuimos de 1843

Asi lo acordaron y firmaron sus Señores; de que certifico =

Canovas Ferrn Masferrer  
 Tuob

Camacho  
 Mabrada  
 Moran  
 Aljaraque  
 Qui pres.  
 Fr. Camacho

En la villa de Totana y Sala Consistorial de

